



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	134 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 000026 00
Proceso	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICÓ EN INTERÉS DEL MENOR JUAN DAVID HENAO OSORIO, representado por la señora SINDY VANESA HENAO OSORIO
Demandado en Filiación	MAURICIO ALEXANDER AGUDELO RESTREPO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Adecuar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, esto es, anexando al correo electrónico de este despacho, constancia de envío a la contraparte de la copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación.
2. Informar la forma como se obtuvo el correo electrónico e información de notificación virtual del demandado, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
3. Allegar la solicitud de amparo de pobreza diligenciada por la representante legal del menor, de conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

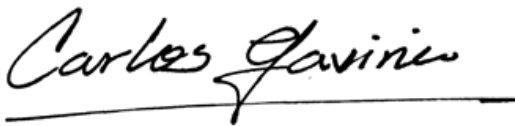
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada a través de la Comisaria de Familia en favor del menor JUAN DAVID HENAO OSORIO, representado legalmente por la

señora SINDY VANESA HENAO OSORIO, en contra del señor MAURICIO ALEXANDER AGUDELO RESTREPO.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar al correo electrónico del despacho con la constancia de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE

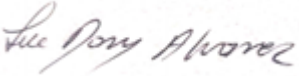


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.41** fijado hoy **6 de AGOSTO de 2020** en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-